

RESOLUCIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO OFICIOSO SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

I.- El día 24 de septiembre de 2002, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emitió la resolución CG173/2002, la cual, en su resolutive vigésimo séptimo, ordenó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, iniciar un procedimiento oficioso administrativo en contra de la agrupación política nacional denominada Agrupación Política Campesina (APC), por hechos que se consideran posibles violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Mediante oficio número PCFRPAP/224/02, de fecha 14 de octubre de 2002, el Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de la parte conducente de la resolución CG 173/2002, con el objeto de que se iniciara el procedimiento administrativo oficioso establecido en el resolutive vigésimo séptimo de dicha resolución.

III.- El día 6 de noviembre de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso aludido. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 13/02 vs APC**, notificar a la agrupación política denunciada y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto por los artículos 49, párrafo 6; 49-A; 49-B y 80 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en

relación con el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre le Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IV.- En razón de que el expediente en que se actúa, se trata de un procedimiento oficioso iniciado en cumplimiento de una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no se presenta el supuesto previsto por el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que se continuó con su substanciación.

V.- El día 2 de abril de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/729/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, solicitó al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, maestro Fernando Agiss Bitar, que se fijaran en los estrados del Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento y las razones respectivas, en cumplimiento del artículo 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre le Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VI.- El día 9 de abril de 2002, se recibió el oficio número D.J.- 2873/02, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agiss Bitar, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, mediante el cual, remitió el acuerdo de recepción, la cédula de

conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VIII.- El día 16 de abril de 2002, por oficio STCFRPAP/170/02, suscrito por el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido al C. Francisco Román Sánchez, Representante legal de la Agrupación Política Campesina, se notificó a la citada agrupación política el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número P-CFRPAP-13/02 vs APC.

IX.- El día 17 de diciembre de 2002, por oficio número STCFRPAP 883/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, solicitó a la Directora del Área de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, C.P. Alma Granados Palacios, que remitiera a dicha Secretaría Técnica, copia de las facturas que la Agrupación Política Campesina presentó en la revisión de su Informe Anual del ejercicio 2001, por concepto de pago a proveedores.

X.- El día 7 de enero de 2003, por oficio número DAIAC/005/03, la Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, C.P. Alma Granados Palacios, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, copia simple de las facturas presentadas por la agrupación política nacional denominada Agrupación Política Campesina en su Informe Anual del ejercicio 2001.

XI.- El día 16 de enero de 2003, mediante el oficio número STCFRPAP 23/03, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, que girara atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con el objeto de que dicho funcionario requiriera a los proveedores con los que la Agrupación Política Campesina realizó operaciones

mercantiles en el ejercicio correspondiente al 2001, con el objeto de que dichos proveedores confirmaran o desmintieran si las facturas que dicha agrupación política presentó como comprobantes en su informe de gastos, en efecto correspondían a las que ellos emitieron, o bien que manifestaran si existían diferencias.

XII.- El día 3 de febrero de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, giró el oficio número SE-055/2003, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, mediante el cual le solicitó que requiriera a los proveedores con los que la agrupación política nacional Agrupación Política Campesina presuntamente realizó operaciones mercantiles en el ejercicio 2001.

XIII.- El día 7 de febrero de 2003, por oficio número DJ/231/2003, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agiss Bitar, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, que con el fin de que se diera el debido cumplimiento a la solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, le remitiera las presuntas facturas falsificadas que la agrupación política presentó como comprobantes de sus gastos.

XIV.- El día 11 de febrero de 2003, mediante el oficio número STCFRPAP/077/03, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, dio respuesta al oficio número DJ/231/2003, remitiendo al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agiss Bitar, la documentación solicitada.

XV.- El día 25 de febrero de 2003, mediante el oficio número SE-SP-009/2003, el Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Roberto Palencia del Río, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, se remitió el oficio de fecha 24 de febrero de 2003, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, mediante el cual remitió a esta autoridad electoral las respuestas de los proveedores que hasta esa fecha se habían recibido en la Junta Local del Distrito Federal con relación al procedimiento oficioso identificado con el número P-CFRPAP 13/02 vs APC, siendo éstos los siguientes: Hotel el Ejecutivo, Excélsior Cía. Editorial, S.C. de R.L., Revista Campesina, S.C. de R.L. y Humberto Cruz Garnica.

XVI.- El día 7 de marzo de 2003, mediante el oficio número SE-SP-015/2003, suscrito por el Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Roberto Palencia del Río, y dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, fue remitido el oficio de fecha 5 de marzo de 2003, suscrito por el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, en el cual anexó las respuestas de los proveedores denominados, Unión Impulsora Hoteles (Hotel Casa Blanca) y Librería Porrúa Hnos. y Cía. S.A. de C.V.

XVII.- El día 12 de marzo de 2003, mediante el oficio número SE-SP-014/2003, suscrito por el Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Roberto Palencia del Río, y dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, fue remitido el oficio de fecha 10 de marzo de 2003, suscrito por el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, mediante el cual

acompañó la respuesta del C. Alfredo de la Rosa Olgún, proveedor de Agrupación Política Campesina.

XXIII.- El día 6 de agosto de 2003, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, emitió un acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XXIV.- En sesión del 13 de agosto de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número P-CFRPAP 13/02 vs. PRI, en el que determinó desecharlo por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

SEGUNDO.- *Del análisis de la Resolución del Consejo General CG173/2002, aprobada el 24 de septiembre de 2003, en la que, en su Resolutivo Vigésimo Séptimo, se ordenó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que iniciara un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional denominada Agrupación Política Campesina, así como de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende lo siguiente:*

La litis se constriñe a determinar, con base en la Resolución del Consejo General CG173/2002, aprobada el día 24 de septiembre de 2003, y en los elementos que integran el expediente de mérito, así como con aquellos que fueron recabados por esta Comisión en uso de sus atribuciones y facultades, si la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina", incumplió con lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 34, párrafo cuarto, y 49-A párrafo 1 inciso a) fracción II, en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber reportado en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2001, diversos gastos por concepto de pago a proveedores, soportados con documentación presuntamente falsificada.

Es decir, se debe determinar si los gastos reportados por la agrupación durante el ejercicio 2001, fueron efectivamente realizados con los proveedores consignados en las facturas presentadas como

documentación soporte, y que dichos gastos coincidan en los términos y cantidades especificados en las referidas facturas.

A) MARCO NORMATIVO.

Son aplicables como marco legal y sustento normativo de las posibles violaciones cometidas por la agrupación política nacional los siguientes preceptos:

Artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“... ”

4.- A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”

Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
“Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

*a) **Conducir sus actividades dentro de los causes legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos;*

(...)

Como se aprecia en el precepto antes citado, toda agrupación política nacional tiene determinadas obligaciones reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las cuales, para el caso que nos ocupa, presuntamente fue violentada la contenida en el inciso a), toda vez que, como se estableció en el considerando número 5.10 de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada con el número CG-173/2002 y aprobada el día 24 de septiembre de 2002, la agrupación política presentó algunas facturas falsificadas con las que pretendió justificar erogaciones realizadas por concepto de pago a proveedores, razón por la cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral decidió ordenar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas una investigación que ampliara el número de proveedores bajo análisis que tuvieron relaciones comerciales con la Agrupación.

Por tal motivo, en el supuesto de que se llegara a acreditar la irregularidad cometida por la agrupación, haría evidente que con su conducta se apartaría de conducirse dentro de los cauces legales, por no utilizar correctamente el financiamiento público que le fue asignado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De igual manera, el artículo 49-A del mismo ordenamiento, faculta a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, para verificar los informes anuales que las agrupaciones políticas remitan al Instituto Federal Electoral, de lo que se infiere que dicha Comisión se encuentra obligada a verificar si los gastos realizados por la Agrupación Política Campesina, fueron reportados con veracidad en el informe correspondiente, y si en efecto estos son reales y se encuentran debidamente documentados. Dicho artículo establece en la parte conducente lo siguiente::

ARTÍCULO 49-A

“1.-Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales;

I.- Serán presentados a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al ultimo día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y

II.- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

Así, en el caso de que se compruebe la posible violación a que se hace referencia en el considerando número 5.10 de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada el día 24 de septiembre de 2002, esta omisión en la comprobación de los gastos efectuados en el ejercicio 2001, deberá ser sancionada tal y como lo establece el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

- e) Con la negativa de registro de candidaturas;
- f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política;
- g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) **Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;**
- e) **No presenten los informes anuales y de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código.**

(...)

Según lo dispuesto por este artículo, en correlación con el 38 y 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se configure una conducta ilegal por parte de una agrupación política nacional, se deben acreditar los siguientes elementos:

- ?? Que la Agrupación Política Campesina no haya utilizado, ni aplicado, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las ministraciones otorgadas por el Instituto Federal Electoral.
- ?? Que haya realizado pagos o erogaciones que no estuvieren incluidos en el Informe Anual que remitió a esta autoridad electoral, o que la documentación soporte de los mismos no cumplan con los requisitos correspondientes.

En el caso que nos ocupa, se ha de realizar un minucioso análisis de todas las constancias y elementos probatorios e indiciarios que obran en el expediente para verificar si se acredita el supuesto condicionante de una sanción, es decir, las conductas tipificadas como irregularidades administrativas sancionadas por la ley electoral, que en la especie consisten en determinar si la Agrupación Política Campesina, realizó o no las operaciones mercantiles reportadas en su Informe Anual del ejercicio 2001, y que dichas erogaciones correspondan en las fechas y cantidades exactas con las facturas que dicha agrupación presentó como comprobantes de sus gastos.

Es en razón de lo anterior, y en acatamiento de lo dispuesto en el Resolutivo Vigésimo Séptimo de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada con el número CG-173/2002, y aprobada el día 24 de septiembre de 2002, que el día 6 de noviembre de 2002, se dio inicio al procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra de la agrupación política nacional denominada Agrupación

Política Campesina, por hechos que se considera constituyen una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, del ordenamiento antes citado, y en el artículo 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a saber:

*- Artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
(...)*

6.- Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presente sobre el origen y destino de sus recursos anuales de campaña según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionara de manera permanente.

- Artículo 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas establece:

El órgano responsable de tramitar, substanciar y formular el proyecto de dictamen relativo a las quejas presentadas será la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica en términos de lo establecido por el párrafo 4 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá solicitarse la colaboración del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el trámite y la substanciación del procedimiento.

Este tipo de procedimiento encuentra además sustento y base en la atribución de la Comisión de Fiscalización para vigilar oficiosamente el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los partidos y agrupaciones políticas en materia de su régimen de financiamiento. Tal facultad ha sido reconocida por el H. Tribunal Electoral al resolver el expediente identificado como SUP-RAP-012/99 y Acumulados, en cuyas fojas 133 y 134 se establece lo que a continuación se transcribe:

*“(...) el precepto últimamente aludido [49-B, párrafo 2 del Código Electoral], faculta a la citada Comisión de Fiscalización, para fiscalizar en todo momento los recursos que manejan los partidos y agrupaciones políticas, es decir, antes o después de la rendición de los informes anuales o de campaña, conclusión que se corrobora con el hecho de que el diverso artículo 49-A, es el que establece un procedimiento específico para la presentación y revisión de estos informes; lo que significa que, con base en esas atribuciones, **la***

autoridad fiscalizadora, oficiosamente debe vigilar el manejo de los recursos de las entidades de interés público citadas (...)

Pero la actividad de fiscalización del órgano especializado del Instituto Federal Electoral, no culmina con el ejercicio de las facultades ya mencionadas, consistentes en revisar los informes anuales y de campaña, o indagar en el procedimiento relativo esa rendición, oficiosamente cuando estime que se están cometiendo irregularidades en el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas (...).”

Por otro lado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-RAP-046/2000, en sus páginas 24, 25 y 28, respecto del procedimiento de quejas en materia de fiscalización, estableció el siguiente criterio:

“Una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. (...)

En consecuencia, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que poseen sus dependencias, puesto que, cabe decirlo, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, el procedimiento investigador no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre los contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de la queja, implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley le otorga, para apoyarse incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja.

Por el contrario, la circunstancia de que los artículos 40, 82 apartado 1, inciso b), y 270 apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como en el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se prevea esa potestad probatoria sin sujetarla a un momento determinado, permite afirmar que la propia potestad puede ejercitarse válidamente:

Antes del emplazamiento del partido a quien se le imputa la conducta ilegal;

Durante la integración y substanciación del expediente; y

Cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce de los proyectos de dictamen y resolución elaborados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Instituto, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los hechos materia de la queja y, por tanto, evidentemente acorde a sus atribuciones, debe ordenar a dicha Comisión que investigue los puntos específicos que no están aclarados, como se colige de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 40, 49-B párrafo 4 y 82 párrafo 1 incisos b) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

De igual manera, el procedimiento en cita, debe cumplir estrictamente para su debida tramitación con el requisito temporal establecido en el artículo 4.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que a la letra señala :

4.2.- Las quejas deberán ser presentadas antes de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen Consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Por lo que el presente expediente se encuentra presentado en tiempo y forma para poder ser analizado y determinado por esta autoridad electoral.

Ahora bien, para comprobar si en efecto la falta administrativa se cometió, se han de analizar los elementos que obran en el expediente, siendo necesario adminicularlos y evaluarlos de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conformidad con las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Reglamento de la materia, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con estricto apego a las disposiciones aplicables, se integraron al expediente, como consta en los resultandos de este dictamen, diversas pruebas e indicios obtenidos, así como los resultados de las diligencias practicadas por las autoridades competentes, a solicitud de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en uso de sus facultades, mismos que se analizaron y valoraron de acuerdo con las normas jurídicas siguientes:

El artículo 12.1 del Reglamento que regula este procedimiento, establece lo siguiente:

“12.1 Para la tramitación y substanciación de las quejas se aplicarán, en lo conducente y en lo que no esté expresamente determinado por el presente reglamento, las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Por otro lado, las pruebas obtenidas en el curso del procedimiento oficioso que en ejercicio de sus facultades realizó la Comisión de Fiscalización, deberán ser valoradas de acuerdo a las reglas de la lógica y de la experiencia, como claramente se establece en la siguiente jurisprudencia obligatoria que resulta plenamente aplicable al caso concreto:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de esta se fundaran en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

XLVII/96

AMPARO DIRECTO EN REVISION 565/95. JAVIER SOTO GONZALEZ. 10 DE OCTUBRE DE 1995. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIA: LUZ CUETO MARTINEZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESION PRIVADA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MARZO EN CURSO, APROBO, CON EL NUMERO XLVII/1996, LA TESIS QUE ANTECEDE, Y DETERMINO QUE LA VOTACION ES IDONEA PARA INTEGRAR TESIS DE JURISPRUDENCIA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO III, ABRIL DE 1996, PAG. 125.

Las normas y criterios antes citados establecen y especifican la competencia de la Comisión de Fiscalización dentro del procedimiento de quejas establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Según este marco normativo, la mencionada Comisión esta plenamente facultada para:

?? Investigar las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos y las agrupaciones políticas nacionales derivadas del manejo de sus recursos.

?? Sustanciar todas las etapas del procedimiento previas a la presentación del dictamen ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

?? Allegarse de todos los elementos probatorios necesarios y conducentes para la debida integración del expediente, que den sustento a la decisión jurídica resultante del desahogo del procedimiento. Lo anterior con estricto apego a las facultades constitucionales, legales y reglamentarias así como observando los límites que estos mismos ordenamientos establecen.

?? Elaborar el proyecto de dictamen y el anteproyecto de resolución que deba presentarse al Consejo General de este Instituto, con base en el análisis y evaluación de todos y cada uno de los elementos que integren el expediente de que se trate.

B) HECHOS:

Una vez establecido el marco normativo aplicable al caso concreto, procede entrar al análisis de todos y cada uno de los documentos y actuaciones que integran el expediente al rubro citado, con el objeto de establecer si es posible deducir hechos constitutivos de una conducta ilegal en materia electoral.

Primero.- *Del análisis de la resolución del Consejo General identificada con el número CG173/2002, misma que dio inicio al procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, resulta necesario analizar algunas de las consideraciones vertidas por el Consejo General, para lo cual se transcribe la parte conducente de la referida resolución:*

"5.10 Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina.

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 6 lo siguiente:*

*“6. La Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina presentó **4 facturas falsificadas como comprobantes de gasto.***

(...)

Asimismo, dado que es posible que la Agrupación hubiese cometido faltas similares, las cuales no hubieran sido detectadas en el presente procedimiento de revisión de los Informes Anuales, deberá iniciarse un procedimiento oficioso en contra de la Agrupación.”

En razón de lo anterior, resultó necesaria la práctica de las siguientes diligencias tendientes a comprobar o desmentir los hechos materia del presente procedimiento oficioso, y para poder ubicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme tuvieron verificativo los mismos:

1.- Verificar si los proveedores con los que la agrupación política nacional reportó diversas erogaciones en su Informe Anual del año 2001, en efecto realizaron dichas operaciones mercantiles.

2.- Una vez acreditado que en efecto dichos proveedores realizaron las operaciones mercantiles reportadas por la Agrupación Política Campesina en su Informe Anual del ejercicio 2001, resulta imprescindible corroborar que las facturas presentadas por la agrupación como comprobantes de gasto, en efecto, sean las emitidas por los proveedores en comento.

3.- Resulta necesario comprobar que todas y cada una de las operaciones mercantiles realizadas por la Agrupación Política Campesina con sus proveedores, hayan sido incluidas en el Informe Anual presentado por la agrupación política, correspondiente al año de 2001.

De conformidad con lo anterior, y en estricto apego a las facultades de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, que realizara las siguientes diligencias:

?? Requiriera a los proveedores con los que presuntamente la agrupación política nacional denominada Agrupación Política Campesina contrató diversos servicios durante el ejercicio 2001, con el objeto de que confirmen o rectifiquen, en su caso, las operaciones amparadas en las facturas que por cada proveedor se anexaron, mismas que a continuación se enlistan:

**CONSEJO GENERAL
P-CFRPAP 13/02 vs APC**

NUMERO	PROVEEDOR	FACTURAS	MONTO	MONTO TOTAL
1	REVISTA CAMPESENA, S.A. DE C.V.	506	\$2,415.00	\$127,218.78
		508	\$3,314.30	
		519	\$29,039.80	
		521	\$24,444.99	
		522	\$29,039.80	
		523 [?]	\$24,444.99	
		525	\$14,519.90	
2	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO	21423	\$46,396.00	\$120,405.00
		21582	\$7,500.00	
		21794	\$55,084.00	
		21949	\$1,200.00	
		21950	\$1,210.00	
		22496	\$9,015.00	
3	ALFREDO DE LA ROSA O.	572	\$26,400.00	\$70,845.00
		573	\$22,222.50	
		574	\$22,222.50	
4	PÉREZ MUÑOZ ROSA AURORA	1594	\$349.50	\$12,122.43
		1596	\$4,068.41	
		1598	\$5,393.48	
		1692	\$577.01	
		1859	\$1,734.03	
5	EDICIONES CULTURALES INTERNACIONALES	A39394	\$3,917.00	\$3,917.00

[?] Siendo parcialmente legible el número de la factura, la autoridad consultó respecto de la factura "528". La empresa aclaró que se trataba de la 523.

**CONSEJO GENERAL
P-CFRPAP 13/02 vs APC**

6	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, S.A.	C120780	\$3,336.00	\$3,336.00
7	ABRAHAM GONZÁLEZ VILLANUEVA	071	\$7,360.00	\$7,360.00
8	HUMBERTO CRUZ GARNICA	010	\$10,000.00	\$10,000.00
9	MARTIN PÉREZ PÉREZ.	2009	\$897.00	\$897.00
10	LIBRERÍA PORRUA HRNOS. Y CIA., S.A.	42959 ^a 26719B	\$625.00 \$625.00	\$1,250.00
11	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	153884	\$49,732.44	\$49,732.44
12	EXCÉLSIOR CÍA. EDITORIAL, S.C. DE R.L.	30992	\$14,812.00	\$14,812.00
13	SOCIEDAD COOPERATIVA PUBLICACIONES MEXICANAS	14792	\$9,918.75	\$9,918.75
31 facturas				
MONTO TOTAL:				\$431,814.4

?? Asimismo, que remitiera a esta autoridad electoral las respuestas que se obtuvieran de las solicitudes arriba citadas.

Segundo.- De las pruebas recabadas, así como de las diligencias anteriores, se desprende como resultado de las mismas lo siguiente:

1.- El día 25 de febrero de 2002, por oficio número VE/0622/03, el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, dio respuesta al oficio número SE/055/2003, en el que manifestó lo siguiente:

“Con relación al procedimiento oficioso identificado con el número P CFRAPAP 13/02 vs APC, y una vez requeridos los proveedores con los que presuntamente la agrupación política nacional “Agrupación Política Campesina”, en el sentido de confirmar o ratificar, en su caso, las operaciones amparadas en las facturas de cada una de las empresas, mismas que se les hicieron llegar, me permito remitir a usted los oficios originales que hasta la fecha han arribado a esta Junta Local, mediante los cuales las empresas que nos ocupan enviaron la información requerida, siendo las siguientes:

- ?? Hotel El Ejecutivo.
- ?? Excélsior Cía. Editorial, S.C. de R.L.
- ?? Revista Campesina S.A. de C.V.
- ?? Humberto Cruz Garnica.

Las respuestas de dichos proveedores se transcriben en su parte conducente:

I.- En lo concerniente a la respuesta de "HOTEL EL EJECUTIVO", manifestaron:

"... ASIMISMO LES INFORMAMOS QUE LOS MONTOS DE LAS REFERIDAS FACTURAS SI CORRESPONDEN A LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA CONTABILIDAD.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO, REITERANDONOS A SUS ORDENES."

Firmando en su calidad de Administrador Único el Sr. FERNANDO CISNEROS JIMENEZ

A partir de lo anterior, se puede concluir que, en efecto, las operaciones mercantiles reportadas por la agrupación política nacional en su informe anual del año 2001, en relación con el citado Hotel, se realizaron en los términos, cantidades y fechas consignadas en las facturas presentadas como documentación soporte.

II.-El periódico Excélsior Cía. Editorial, S.C. de R.L., manifestó:

"En contestación a su escrito de fecha 6 de febrero del año en curso, le informo que, efectivamente se confirma que la AGRUPACIÓN POLITICA CAMPESINA. APN. Hizo una publicación en esta Casa Editorial con número de Factura 30992 de fecha 29-06-2011, por la cantidad de \$14,812.00 pagado con cheque No. 401 del Banco BITAL. Se anexa copias de factura, recibo de deposito del Banco BANAMEX y relación de cheques."

Firmando en su calidad de Gerente General el C.P. J. Vicente Marcelaño H.

A partir de lo anterior, se puede concluir que, en efecto, las operaciones mercantiles reportadas por la agrupación política nacional en su informe anual del año 2001, en relación con el periódico Excélsior, se realizaron en los términos, cantidades y fechas consignadas en las facturas presentadas como documentación soporte.

III.- Revista Campesina S.A. de C.V. :

"...informo a usted que en el ejercicio de 2001 se tuvieron operaciones con la Agrupación Política Campesina (APC), hasta por un monto de \$127,218.78 como se describe a continuación:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
506	15-06-	\$2,415.00

	01	
508	10-07-01	\$3,314.30
519	26-11-01	\$29,039.80
521	26-11-01	\$24,444.99
522	14-12-01	\$29,039.80
523	17-12-01	\$24,444.99
525	24-12-01	\$14,519.90
	TOTAL	\$127,218.78

(...)

Cabe hacer mención que en su oficio VEDF/0387/2003 usted incluye la factura 528, por un monto de \$24,444.99 con fecha 17 de diciembre del 2001. Los anteriores datos corresponden a la factura 523, tanto en fecha como en monto. En cambio la factura 528, **corresponde al ejercicio 2002**, la cual fue facturada a la Agrupación Política Campesina con fecha de 27 de febrero de 2002, por un importe de \$402.50 de la que anexo al presente copia simple, por lo que hago esta aclaración para evitar posibles confusiones.

(...)

Firmando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración el Sr. Mario García Sordo.

Lo anterior nos permite tener la certeza de que dicho proveedor nos remitió la totalidad de la información solicitada, completa y correcta, de todas las operaciones que sostuvo con la Agrupación Política Campesina, verificó dentro de sus archivos todas y cada una de las operaciones realizadas con dicha agrupación política, para así detectar cualquier irregularidad y esclarecerla. Lo que para efectos de la investigación que nos ocupa, resulta relevante al ser este proveedor "REVISTA CAMPESINA", el que más facturas emitió y por ende que las mismas ampararán el monto total más alto de las operaciones reportadas por la agrupación política.

A partir de lo anterior, se puede concluir que, en efecto, las operaciones mercantiles reportadas por la agrupación política nacional en su informe anual del año 2001, en relación con la Revista Campesina, se realizaron en los términos, cantidades y fechas consignadas en las facturas presentadas como documentación soporte.

IV.-Humberto Cruz Garnica:

"CONTESTACIÓN OFICIO (sic) VEDF/0394/2003.

Sírvase el presente para confirmar mi relación con la Agrupación Política Campesina que entre el mes de noviembre y diciembre realice trabajos diversos de periodismo y diseño de una revista trimestral "Nuestro Campo", mismo que

*para el pago de mis honorarios entregué a esa agrupación la factura No. 10 de fecha 22 de diciembre del 2001 por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), **incluyendo el IVA correspondiente, Se anexa copia de la misma. (...)***

Firmando como emitente el propio Sr. HUMBERTO CRUZ GARNICA.

A partir de lo anterior, se puede concluir que, en efecto, las operaciones mercantiles reportadas por la agrupación política nacional en su informe anual del año 2001, en relación con Humberto Cruz Garnica, se realizaron en los términos, cantidades y fechas consignadas en las facturas presentadas como documentación soporte.

2.- Con fecha 05 de marzo de 2003, por oficio número VE/0732/03 suscrito por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, y dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, se da respuesta y se acompañan diversos anexos, en relación con las diligencias solicitadas mediante oficio SE/055/2003, dentro del cual manifiesta:

V.- Unión Impulsora Hoteles (Hotel Casa Blanca):

*“En atención a su oficio VEDF/0385/2003 de fecha 06 de febrero del 2003, se confirma la existencia de la factura C120780, por un monto de \$3,336.00 con fecha 02 de julio del 2001, siendo el contenido de la misma los servicios prestados por esta empresa.
(...)”*

Firmando la C.P. KARLA VELÁSQUEZ CRUZ, en su calidad de Contador General

A partir de lo anterior, se puede concluir que, en efecto, las operaciones mercantiles reportadas por la agrupación política nacional en su informe anual del año 2001, en relación con el mencionado Hotel, se realizaron en los términos, cantidades y fechas consignadas en las facturas presentadas como documentación soporte.

VI.- Librería Porrúa Hnos. Cia., S.A. De C.V.:

*“ En respuesta a su oficio No. VEDF/0393/2003 de fecha 6 de febrero del presente, en el que se solicita la confirmación de las operaciones amparadas con las facturas Nos. (sic) 42959 A y 26719 B, me permito informarle que la Librería de Porrúa Hnos. y Cia., S.A. de C.V., sí expidió las facturas antes indicadas y que los datos contenidos en las mismas son verídicos.
(...)”*

Firmando en su calidad de Representante Legal de la Empresa el Sr. José Antonio Pérez Porrúa.

A partir de lo anterior, se puede concluir que, en efecto, las operaciones mercantiles reportadas por la agrupación política nacional en su informe anual del año 2001, en relación con la Librería Porrúa, se realizaron en los términos, cantidades y fechas consignadas en las facturas presentadas como documentación soporte.

3.- El día 10 de marzo de 2003, por oficio número VE/0764/03, suscrito por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, con el que remitió las respuestas de los siguientes proveedores, mismas que en su parte conducente establecen lo siguiente:

7.- Alfredo de la Rosa Olgúin:

“... Al respecto me permito hacer de su conocimiento que efectivamente tuve operaciones con dicha Agrupación Política, por un importe de \$70,845.00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por trabajos de impresiones de sus periódicos de Enero- Marzo y Abril – Junio del año 2001,...
(...)”

Firmando como emittente el propio Sr. ALFREDO DE LA ROSA OLGUÍN.

Con la respuesta anterior se puede concluir que, en efecto, la operación mercantil reportada por parte de la Agrupación Política Campesina, relacionada con el proveedor denominado "ALFREDO DE LA ROSA OLGUÍN", se realizó en los términos, cantidades y fechas establecidos en las facturas que motivaron el inicio del procedimiento en que se actúa.

De las respuestas anteriores remitidas por el Vocal Ejecutivo del Distrito Federal, Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, se puede concluir que los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento oficioso no han encontrado sustento real en el mundo fáctico, ya que, como se demuestra en las respuestas antes citadas, los proveedores requeridos, periódicamente fueron respondiendo a las solicitudes planteadas, manifestando que sí reconocían las operaciones mercantiles consignadas en las facturas que la Agrupación Política Campesina presentó como comprobantes en su informe de gastos correspondiente al año 2001.

Los proveedores que remitieron su respuesta a esta autoridad electoral, 7 de un conjunto de 13, confirmaron haber realizado las operaciones comerciales reportadas por la agrupación en su Informe Anual, por los montos y fechas establecidos en las facturas presentadas a esta autoridad electoral.

Ahora bien, en lo concerniente a los 6 proveedores restantes, en virtud de que hasta esta fecha y aun cuando se les solicitó de manera formal, vía el Vocal Ejecutivo del Distrito Federal, que remitieran a esta autoridad electoral la información que permitiera a esta autoridad electoral confirmar o desmentir la veracidad de las operaciones mercantiles que dichas facturas amparaban, no se ha recibido respuesta alguna de ellos.

No obstante, debe destacarse que de un total de 31 facturas presentadas por la Agrupación Política Campesina, como comprobantes de gastos de las operaciones comerciales realizadas con distintos proveedores, se pudo verificar que 21 de ellas corresponden perfectamente con los registros (número, monto, fecha, etc.) establecidos en dichas facturas, lo que representa un 68% (sesenta y ocho por ciento) de las facturas investigadas en este procedimiento oficioso.

Aunado a lo anterior, las 31 facturas antes mencionadas, representan el 81% del monto total de las facturas, esto es, de un total de \$431,814.4.90, se obtuvo la confirmación de operaciones por un monto de \$347,867.00; en el entendido de que los proveedores restantes no contestaron a la solicitud formulada por esta autoridad.

Por todo lo anterior, esta autoridad electoral no encuentra elementos probatorios que arrojen datos suficientes que permitan concluir que la Agrupación Política Campesina, realizó actos – más allá de los ya juzgados por el Consejo General -que pudieran constituirse como un ilícito electoral, toda vez que de las investigaciones efectuadas por esta autoridad electoral no se encontró dato alguno que corroborara distintas irregularidades en la facturación de la Agrupación Política Campesina, por las que se dio inicio al procedimiento de merito en términos del resolutive 5.10 la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral marcada con el número CG-173/2002, dictada con fecha 24 de septiembre de 2002.

XV.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente P-CFRPAP 02/02 vs. PRI, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los

Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer de los dictámenes que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número P-CFRPAP 13/02 vs. APC, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el veintitrés de abril de dos mil tres, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que no existe elemento probatorio alguno que sustente la probable comisión de alguna infracción por parte de la agrupación política denunciada, de conformidad con lo señalado en el dictamen de cuenta. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49, párrafo 6; 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2 y 3; 82, párrafo 1, inciso w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a

este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara improcedente el procedimiento oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 13/02 APC**, en los términos de los antecedentes y considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**